Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 030 – 2013 – 00464

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

**Único: Corregir el proveído de octubre 08 de 2020**[1], en el sentido de precisar que el nombre de la demandada es **Yeimi Carolina Méndez Sanabria** y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la oficina de apoyo judicial elabórense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta la corrección que se hace mediante el presente auto. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

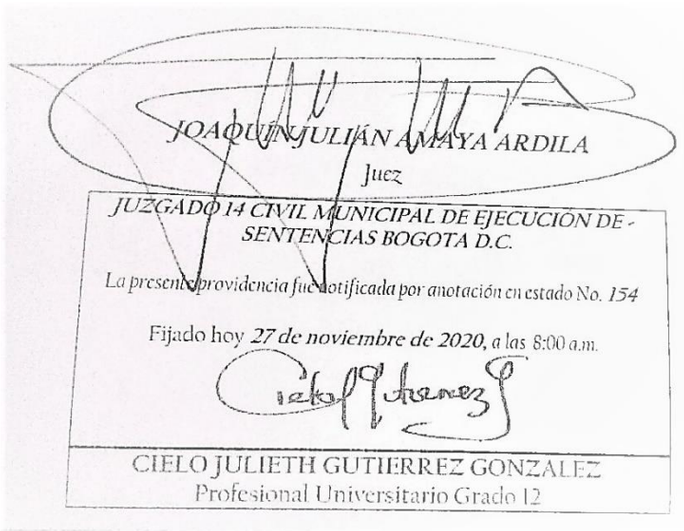


jro

[1] Ver folio 119 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
***Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Proceso No. 022 – 2017 – 00296

En atención a la documental que antecede[2], este Juzgado le reconoce personería al abogado **Haider Hamilton Montoya Cárdenas** como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

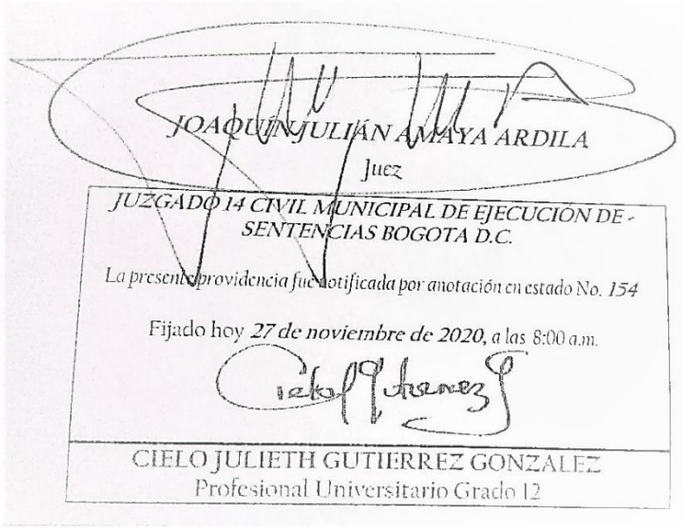


jmo

[2] Ver folios 99, 101 – 116 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
***Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Proceso No. 045 – 2012 – 01088

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese al Juzgado 6 Civil del Circuito de esta ciudad para que aclare la situación del embargo decretado sobre el inmueble con M.I. 50C – 256300, el cual se encuentra vigente según el certificado de libertad y tradición del inmueble, anotación 8, y proceda a dejar a disposición de este asunto la medida cautelar en calidad de remanentes, tal y como se solicitó en oficio No. 13 – 0518 de agosto 29 de 2013. Anéxese copia de los folios 5, 20, 41, 48, 49, 50 y 51 de esta encuadernación.

Notifíquese,

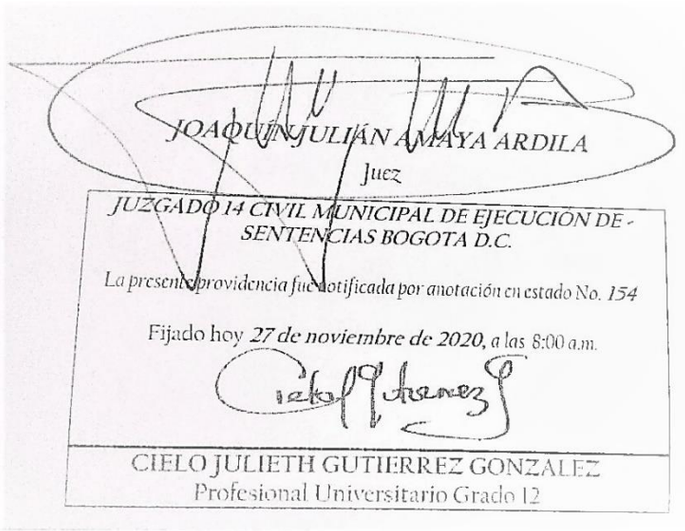


JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 010 – 2015 – 00962

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal[3], y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación en la suma de veintidós millones noventa seis mil quinientos veinte pesos moneda corriente ($22.096.520)**

Notifíquese,

jao

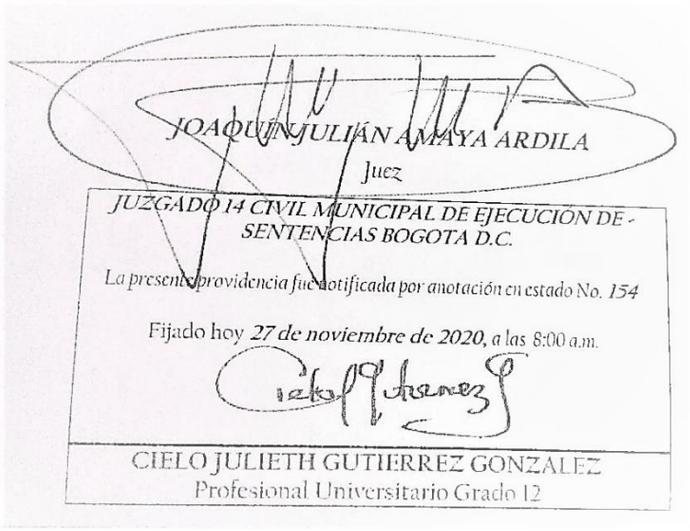


[3] Ver folio 71 – 72 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
***Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Proceso No. 005 – 2013 – 01279

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado le indica a la apoderada demandante que en virtud de la comisión realizada a la **Alcaldía Local de Santa Fe** mediante el despacho comisorio No. 1437, para que lleve a cabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 50C – 946350, dicha autoridad administrativa es autónoma para llevar a cabo la diligencia, conforme a sus labores programadas, y es ante ella que deberá solicitar la fijación de fecha.

Notifíquese,

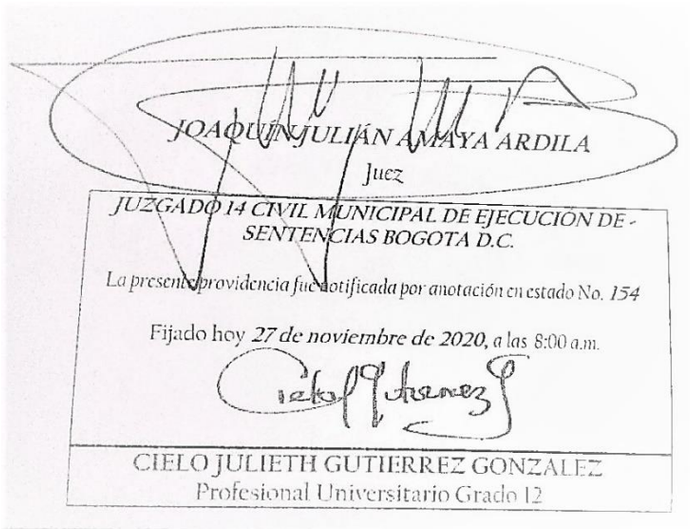


jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
***Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Proceso No. 070 – 2019 – 00992

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 014 – 2013 – 01225

Previo a proceder con la entrega de títulos, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados.

Además, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

**Por último, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con lo de su cargo según lo dispuesto en el inciso dos del auto de octubre 8 pasado[4].**

Notifíquese y cúmplase,

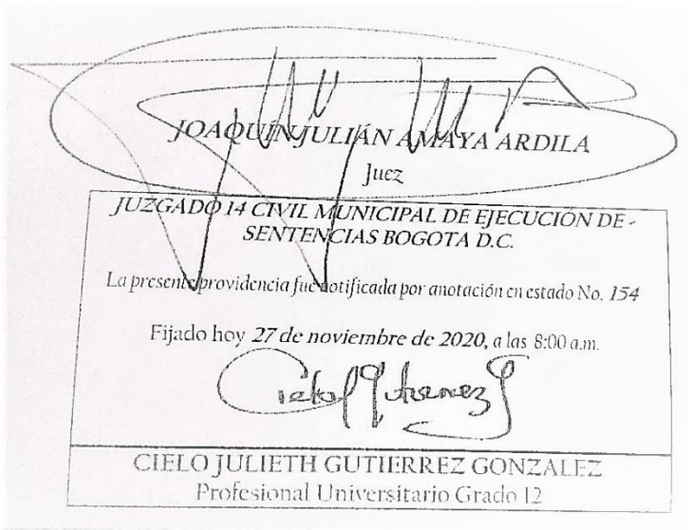


jao

[4] Ver folio 299 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 081 – 2018 – 00665

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

jao

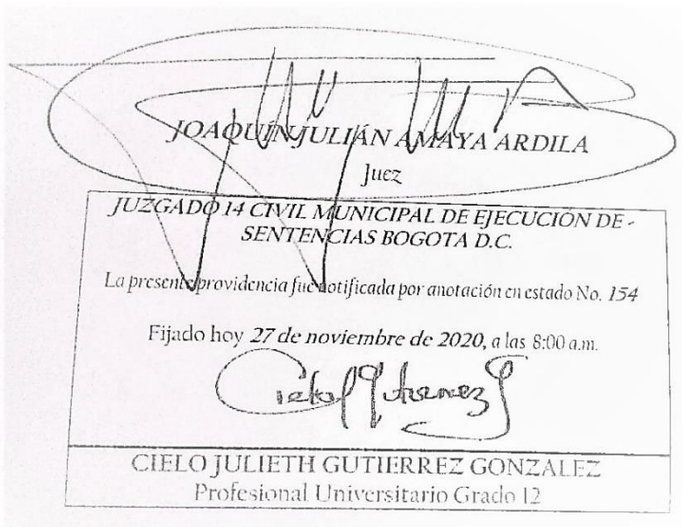
JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 154
Fijado hoy 27 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 076 – 2018 – 00211

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal[5], y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación en la suma de veinte millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veinticinco centavos moneda corriente ($20.947.451,25)**

Notifíquese,

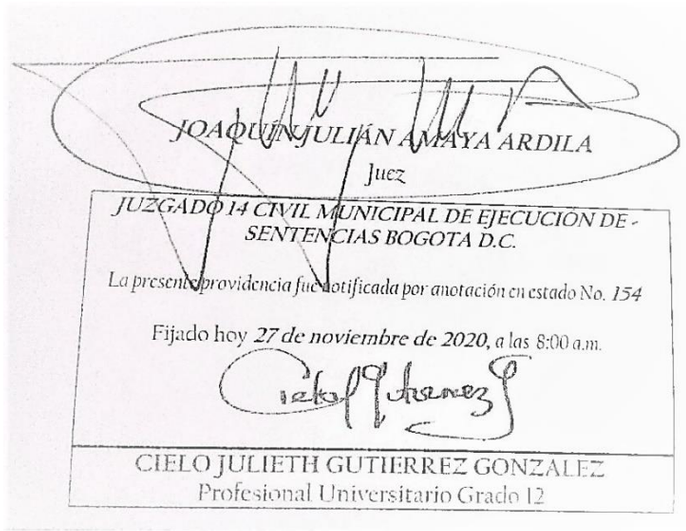


jro

[5] Ver folio 142 – 143 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 715 – 2018 – 00271

En atención al documental que antecede[6], y por el cual las partes solicitan el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo automotor de placas **HVQ – 548** para perfeccionar la dación en pago parcial, el Juzgado observa que en el documento suscrito por las partes, se estipula el pago total de la obligación con la dación en pago del vehículo, cuyo valor las partes estiman en **$14.300.000** pesos, sumado al pago de 23 cuotas mensuales por un valor de **$410.000** pesos cada una, sin embargo, la suma de estas cuotas da un valor de **$23.730.000** pesos, superando así el valor de la obligación a cancelar, el cual las partes estipularon en **$21.000.000,** por lo anterior el Juzgado no aprueba la dación en pago parcial propuesta.

Notifíquese,

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 154

Fijado hoy 27 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[6] Ver folios 76 – 86 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
***Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Proceso No. 032 – 2018 – 00460

Previo al estudio de la liquidación del crédito que antecede[7], se conmina al libelista allegar el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local donde acredite la calidad que dice ostentar el señor **Fernando Prada Mantilla**, actualizado con una vigencia no mayor a (30) días, lo anterior porque el certificado allegado solo acredita la calidad de representante legal hasta el 30 de mayo pasado, sin embargo se liquidaron cuotas de administración causadas después de esa fecha.

Notifíquese,

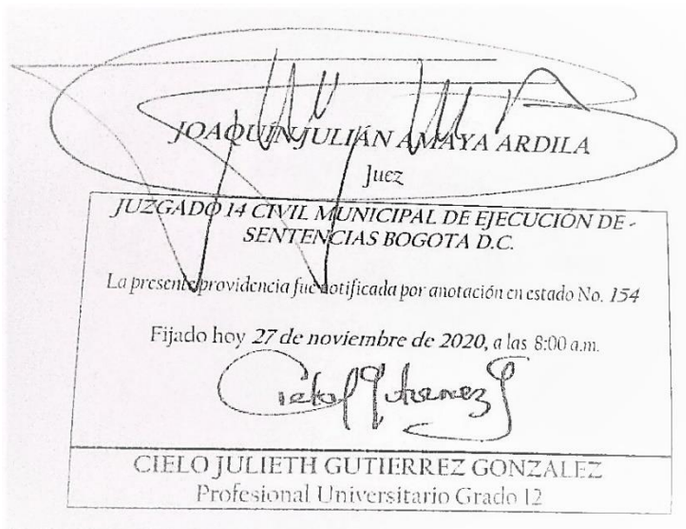


jmo

[7] Ver folios 43 – 50 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 025 – 2019 – 00224

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

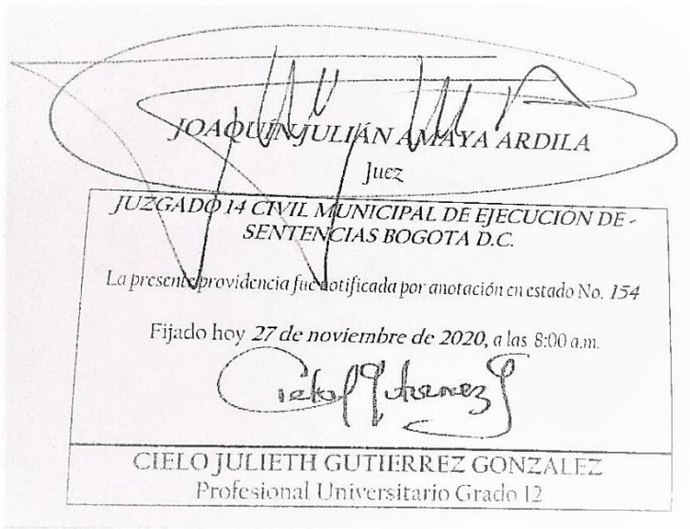


jbo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
***Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Proceso No. 078 – 2018 – 00099

En atención a la solicitud que allega el apoderado demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

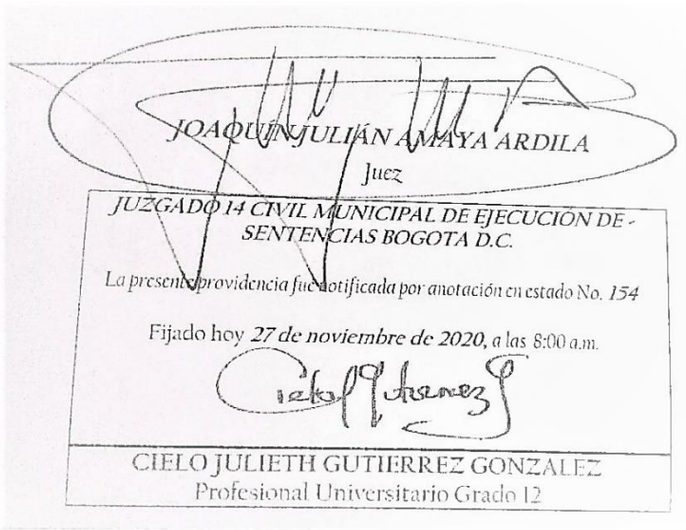


jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 024 – 2012 – 01289

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el despacho comisorio en los términos del auto de agosto 13 de 2013[8].

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JRO

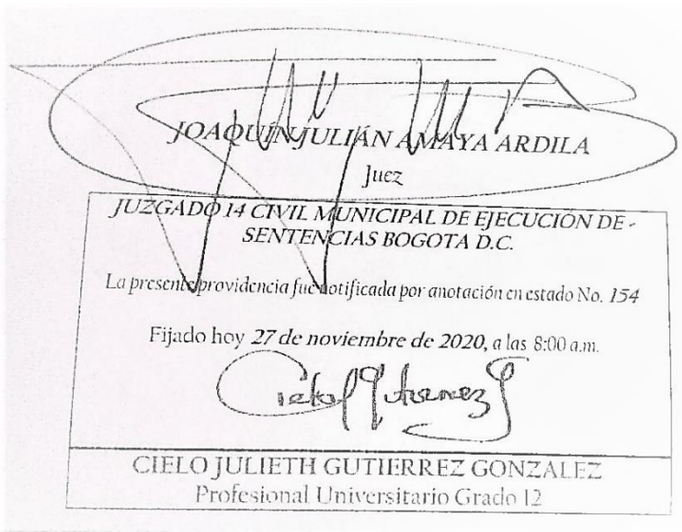


[8] Ver folio 5 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 005 – 2014 – 00591

Atendiendo la solicitud de embargo que antecede, este Estrado Judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del C. G. P. y 156 del C. S. T., **decreta el embargo y retención** del 25% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales devengados o por devengar por parte de la ejecutada **Gloria Hermilda Velásquez** en el **Consorcio FOPEP**.

Se limita la medida en la suma de **veinte millones de pesos moneda corriente ($20.000.000)**. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,

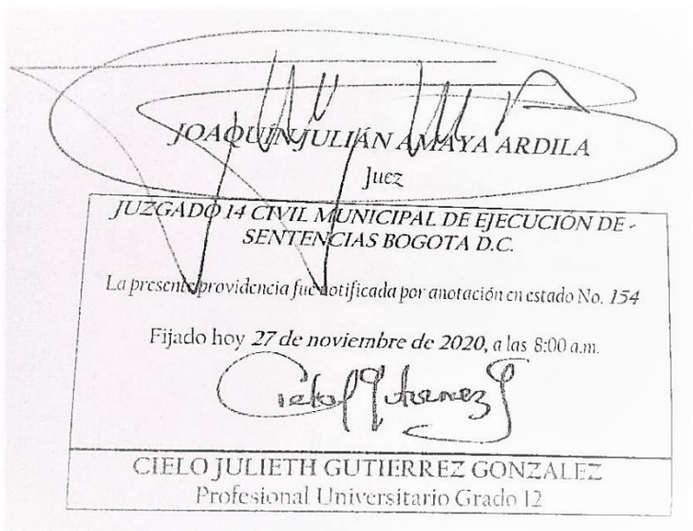


jmo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS***
***Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Proceso No. 053 – 2016 – 00895

En atención a la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y previo a su estudio, se requiere el certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante y el de existencia y representación que acredite la calidad del representante legal, pues en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración) dichos documentos son esenciales para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

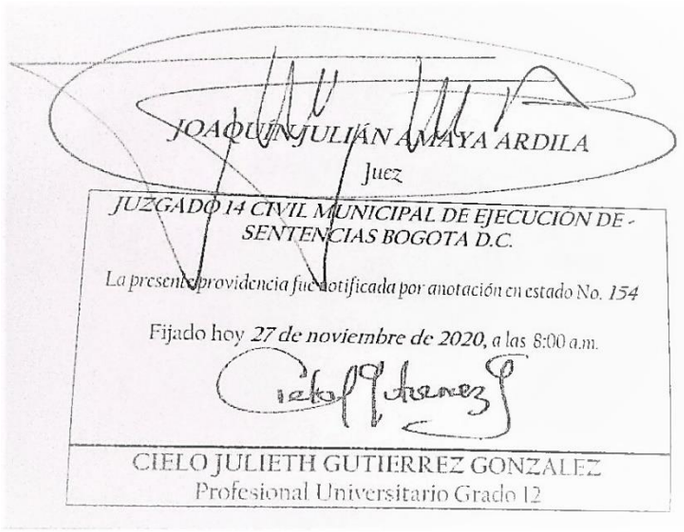
JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 154
Fijado hoy 27 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 074 – 2016 – 01003

Atendiendo la solicitud que antecede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada **Sandra Milena Barrera Hernández** como empleada del **Hospital La Misericordia Bogotá**, sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

Se limita la medida en la suma de **treinta millones de pesos moneda corriente ($30.000.000)** La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

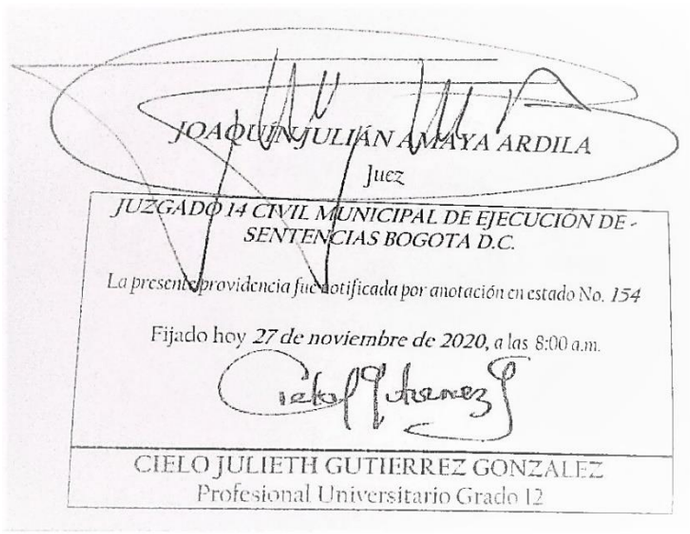


jro

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 005 – 2016 – 00841

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese a **Sanitas E.P.S.,** para que informen el nombre del empleador y salario sobre el cual se hacen los aportes de la señora **Doris Stella Díaz Cubillos**, conforme a lo solicitado por el demandante[9].

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JAO

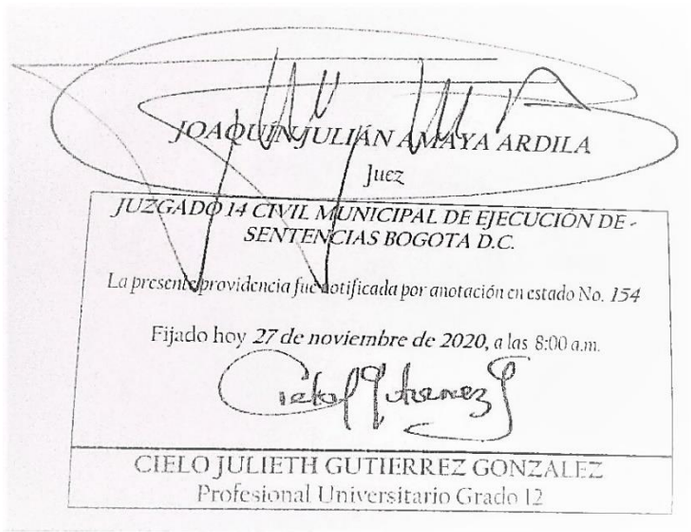


[9] Ver folio 22 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
***Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Proceso No. 031 – 2016 – 00216

En atención a la solicitud de embargo que antecede y previo a su decreto, se conmina al apoderado demandante para que le dé el trámite correspondiente al oficio No. 11688 de marzo 9 de 2020 y dirigido al Registrado de Instrumentos Públicos

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese (2),

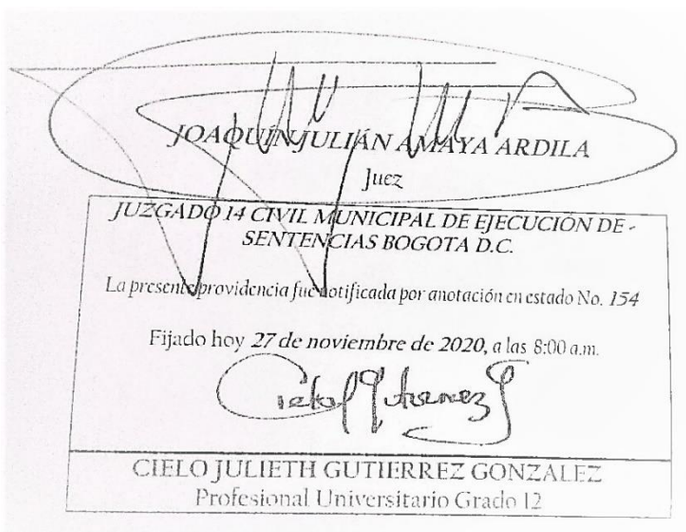


jro

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 031 – 2016 – 00216

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación en la suma de once millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos moneda corriente ($11.964.660)**

Notifíquese (2),

jao

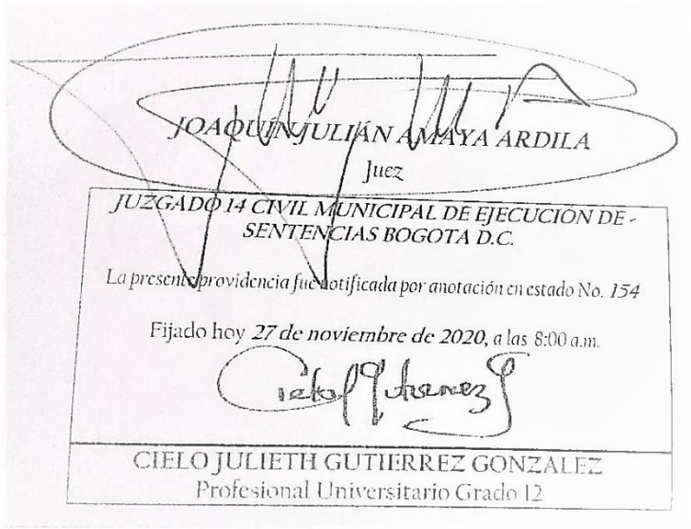

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 079 – 2018 – 00046

Previo al estudio de la cesión del crédito propuesta, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que se acredite la calidad que dice ostentar el señor **Ericsson David Hernández Rueda**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

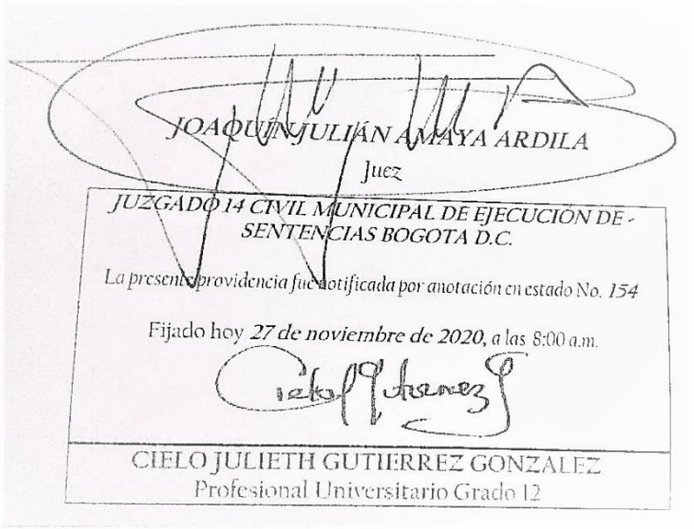


jro

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
***Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Proceso No. 008 – 2011 – 01806

La parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto de octubre 15 de 2020 y por el cual se impartió aprobación al avalúo presentado sobre el bien inmueble con M.I. 50C – 1098190.

Notifíquese,

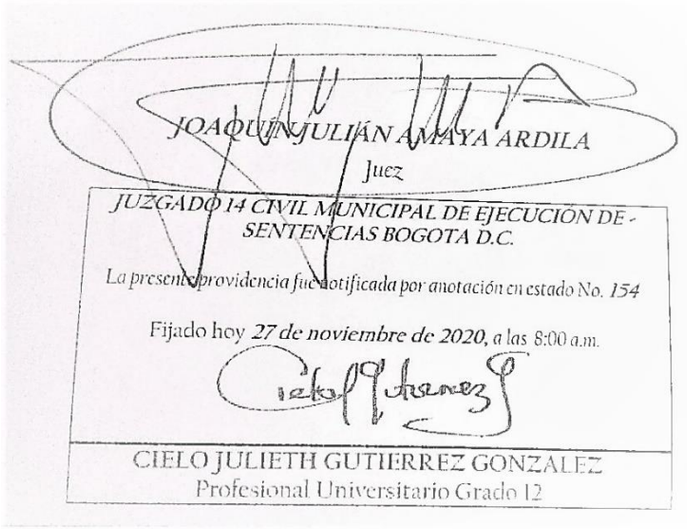


jbo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
***Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

Proceso No. 051 – 2017 – 01587

En atención a la solicitud que antecede y previo a proceder con la entrega de títulos a la parte demandante, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

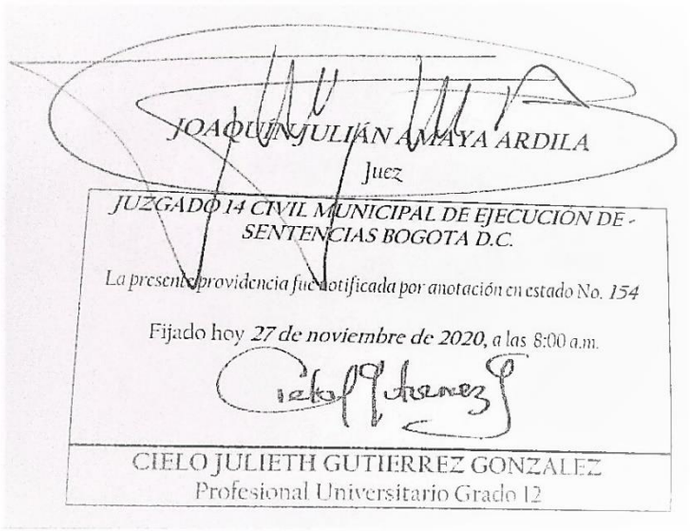


jro

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 – 2016 – 00463

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

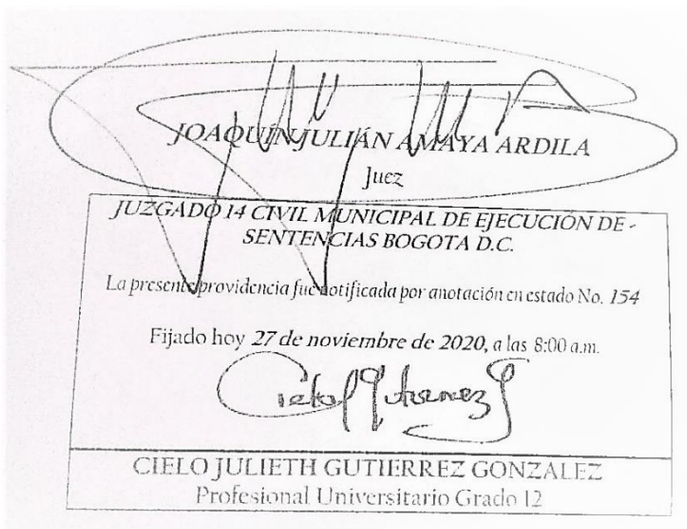


jbo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 016 – 2018 – 00076

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50C – 1434758 respectivamente no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de **mil doscientos noventa y siete millones trescientos setenta mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente ($1.297.370.250)**.

Notifíquese,

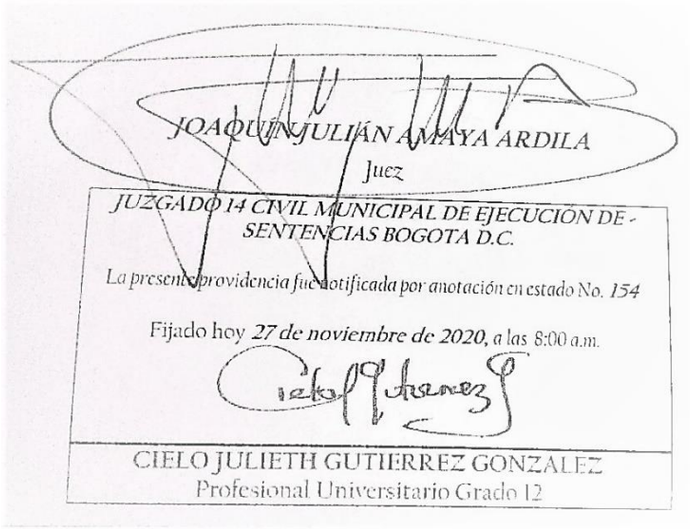


jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 027 – 2018 – 00118

En atención a la póliza No. NB – 100336014 allegada por el demandante[10] y previo al decreto de la aprehensión del vehículo de placas **IKX – 704**, la parte demandante deberá acreditar el valor total del avalúo del bien, e indicar si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor.

Notifíquese,

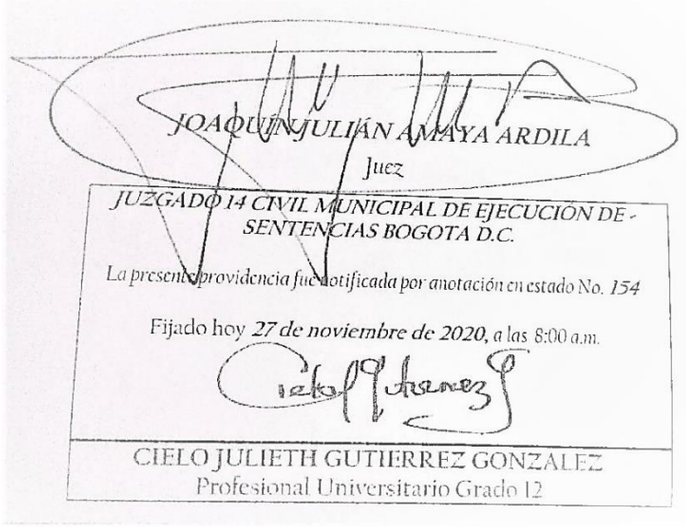


jbo

[10] Ver folio 73 vuelto C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*
*Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 016 – 2019 – 00378

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal[11], y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación en la suma de ciento trece millones doscientos setenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos con diez centavos moneda corriente ($113.273.779,10)**

Notifíquese,

JAO

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 154

Fijado hoy 27 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[11] Ver folio 98 C.1.